

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de mayo del dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	ETIEL DE JESÚS ECHAVARRIA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARAMANTA
RADICADO	05001-33-33-024-2015-00455-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Del estudio de la demanda, se puede observar, que con la misma fue aportado fotocopia a color del poder conferido por el demandante al Dr. **ALEJANDRO JULIAN AYALA TORO**, para actuar como apoderado judicial en el proceso de la referencia, como lo establece el inciso 1º del artículo 84 del Código de General del Proceso.

En consecuencia, la parte demandante deberá allegar poder debidamente conferido por el accionante, **EN ORIGINAL**, para el medio de control que pretende instaurar y en armonía con las pretensiones.

2. Igualmente, deberá allegar copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

3. Deberá aportar en original o copia autentica constancia de conciliación prejudicial, donde se indique con claridad las pretensiones que se sometieron a conciliación, ya que una vez revisado el expediente, el Despacho encuentra que la parte actora aporta constancias de conciliación expedida por la Procuraduría 169 Judicial I Administrativa (fl2), en la cual se pretende **“el reconocimiento y pago de la prima de servicios dejada de percibir por el actor, señor, Carlos Andrés Quintana Ramírez”**. En su defecto, también podrá aportar copia de la

solicitud de conciliación presentada en la Procuraduría General de la Nación, con la respectiva constancia de recibido.

Se le recuerda al apoderado de la parte demandante, que la solicitud de conciliación debe versar sobre todas la pretensiones reclamadas en la demanda, de no ser así, al momento de emitir una decisión de fondo, solo se consideraran aquellas sobre las cuales se hayan agotado previamente el requisito de conciliación prejudicial.

4. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, se aportará copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior
Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)